JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Unión Marital de Hecho/Rad. 2022-00527-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por LEONARDO MARK, la cual, una vez efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, así:

1. Deberá el extremo demandante allegar los certificados de tradición de los inmuebles inmerso en este asunto, con fecha de expedición que no exceda los 30 días

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Codigo General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor LEONARDO MARKS, al abogado ALFONSO VILLARRAGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía 5.956.879 y tarjeta profesional n.° 68.977 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **002** Hoy **19 DE ENERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria